INFORME DE SECRETARÍA: Correspondió por reparto la presente demanda Ejecutiva el 07 de julio de 2023. La misma se radicó bajo el número **2023-00189**. A Despacho para proveer.

Florida, Valle del Cauca, agosto 17 de 2023.

ALVARO A. CARDONA GUTIERREZ
Secretario

Auto Interlocutorio No. 861
Radicado. 2023-00189

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
Florida, Valle del Cauca, agosto 17 de 2023

Procederá el Despacho, a resolver sobre la admisión o no, de la presente demanda EJECUTIVA SINGULAR de Mínima Cuantía, promovida por BANCIEN S.A. ANTES BANCO CREDIFINANCIERA S.A., contra CESAR ANTONIO PLAZA MAYA, la cual correspondió por reparto a este Despacho.

Para lo anterior se tendrá en cuenta lo siguiente:

1. Dentro de la presente ejecución se pretende el cobro de unas sumas de dinero provenientes del pagaré anexo a la demanda.

2. Se observa de la demanda, y de la dirección anotada para notificar al demandado, es: **VEREDA EL TAMBORAL FINCHA WICHOACAN del MUNICIPIO de MIRANDA-CAUCA**, y efectivamente en del mismo título valor se desprende que el negocio jurídico se celebró en la ciudad de Popayán, capital del Departamento del Cauca, aunado a ello, el encabezamiento de la demanda, efectivamente va dirigida al señor JUEZ PROMISCUO MUNICIPAL DE MIRANDA-CAUCA.

El artículo 28 del Código General del Proceso, indica:

> ***"Artículo 28. Competencia territorial. La competencia territorial se sujeta a las siguientes reglas:***
>
> ***1. En los procesos contenciosos, salvo disposición legal en contrario, es competente el juez del domicilio del demandado. Si son varios los demandados o el demandado tiene varios domicilios, el de cualquiera de ellos a elección del demandante. Cuando el demandado carezca de domicilio en el país, será competente el juez de su residencia. Cuando tampoco tenga residencia en el país o ésta se desconozca, será competente el juez del domicilio o de la residencia del demandante." (Negrita y cursivas nuestras).***
>
> (...)

3. En los procesos originados en un negocio jurídico o que involucren títulos ejecutivos es también competente el juez del lugar de cumplimiento de cualquiera de las obligaciones. La estipulación de domicilio contractual para efectos judiciales se tendrá por no escrita." (Negrita y cursivas nuestras)

En virtud de la regla general de competencia el juez competente para conocer del presente asunto es el del domicilio del demandado o también tratándose del negocio que nos ocupa, el lugar de cumplimiento de las obligaciones, lo que, sin lugar a dudas en ambas circunstancias, es en el Departamento del Cauca; el municipio de MIRANDA, en primer término, y/o la ciudad de POPAYAN, si así lo escogiere el demandante.

En consecuencia, y para no se remitirá el expediente al despacho competente en este caso en concreto, el cual es el Juez Promiscuo Municipal -Reparto- de Miranda, Cauca.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE FLORIDA, VALLE DEL CAUCA,**

RESUELVE:

PRIMERO: **RECHAZAR** por falta de competencia, la presente demanda Ejecutiva Singular, promovida por **BANCIEN S.A. ANTES BANCO CREDIFINANCIERA S.A., contra CESAR ANTONIO PLAZA MAYA**, por las razones indicadas en el cuerpo principal de esta providencia.

SEGUNDO: DISPONER, el envío del presente proceso de manera virtual, al **Juez Promiscuo Municipal -Reparto- de Miranda, Cauca**, para que conozcan del mismo, por ser asunto de su competencia.

TERCERO: NOTIFICAR la presente decisión a la parte demandante por intermedio de su apoderado, para los fines a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE,

JOSE JAVIER ARIAS MURILLO
Juez

La presente providencia se notifica por estado electrónico No. 45 de fecha 22 AGO 2023

ALVARO A. CARDONA GUTIERREZ
Secretario